



### Resumen de los cambios de los estatutos

#### Título I, del nombre y objetivos del Colegio

1. Se modifica el nombre del Colegio, pasando de llamarse “Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G.” a “Colegio de Cirujanas y Cirujanos Dentistas de Chile A.G.”.
2. Se amplían las actividades y domicilios del Colegio a regiones o localidades.
3. Se agregan nuevos objetivos institucionales:
  - a. Propender aumentar cualitativa y cuantitativamente el acceso a la salud bucal de la población de Chile, a través del apoyo, promoción y fortalecimiento de la red pública y privada de la salud oral, requiriendo para dicho fin el debido financiamiento por parte del Estado y privados.
  - b. Realizar, elaborar, organizar, convocar y participar en actividades de promoción, prevención, rehabilitación y tratamiento relativas a la salud bucal de las personas y el quehacer odontológico, sean de índole pública o privada, nacionales o internacionales.
  - c. Constituir, integrar, modificar y financiar fundaciones, corporaciones, federaciones, confederaciones, ONG'S, cooperativas y cualquier otro tipo de persona jurídica, nacional o extranjera, sin fines de lucro, orientadas a promover o desarrollar uno o más de los objetivos descritos en los numerales del presente artículo.
  - d. Otorgar prestaciones y beneficios de salud a la ciudadanía y/o colegiados, ya sea directamente o a través del financiamiento de las mismas.
  - e. Velar por que las condiciones de trabajo de los Cirujano Dentistas sean adecuadas, procurando la aplicación de normas y procedimientos objetivos y justos.

#### Título II, Sobre los miembros del Colegio

1. **Requisitos para ser colegiado:** Para ser miembro colegiado en el Colegio de Cirujanas y Cirujanos Dentistas de Chile A.G., es esencial poseer el título de cirujano dentista otorgado por universidades reconocidas por el Estado de Chile. Además, se deben cumplir con todos los requisitos exigidos por las normas chilenas para el ejercicio de la profesión en el país.
2. **Inclusión de profesionales extranjeros:** El Colegio permite la afiliación de personas que hayan obtenido el título en un país extranjero, siempre y cuando estén habilitados para ejercer la profesión en Chile según las leyes locales. Estos profesionales deben estar debidamente inscritos en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, a cargo de la Superintendencia de Salud.
3. **Proceso de ingreso y afiliación:** El ingreso al Colegio puede ser solicitado por cualquier cirujano dentista habilitado en Chile. La solicitud se realiza mediante un formulario dirigido al Consejo Nacional y puede presentarse directamente o a través de los Consejos Regionales. Se establece un reglamento para el proceso de afiliación, que incluye la obligación de cumplir con los estatutos, normas éticas y acuerdos del Colegio.
4. **Documentación requerida:** El profesional que solicita la afiliación debe acompañar su solicitud con documentos que acrediten su idoneidad, como el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud y copia de su cédula de identidad vigente por ambos lados. El Colegio se reserva el derecho de exigir otros documentos necesarios para ejercer la profesión en Chile y de verificar la autenticidad de los documentos presentados.
5. **Evaluación y registro interno:** El Consejo Nacional del Colegio tiene un plazo de treinta días para tramitar las solicitudes de ingreso, que puede ampliarse a noventa días en casos especiales. Se



destaca el derecho del Colegio a rechazar fundadamente la solicitud de ingreso si el solicitante no cumple con los requisitos establecidos en los estatutos o no presenta condiciones de idoneidad ética o profesional. Además, se establece la posibilidad de revertir la incorporación si se comprueba alguna irregularidad en los antecedentes presentados. El Colegio llevará y administrará un registro interno de los profesionales colegiados con sus antecedentes personales y profesionales correspondientes.

#### Título III, sobre los organismos del Colegio

1. **Estructura organizativa:** El Colegio estará regido por un Consejo Nacional con sede en Santiago, y por Consejos Regionales distribuidos en diversas ciudades de Chile, cada uno con funciones y obligaciones establecidas en los estatutos y reglamentos.
2. **Representación nacional:** El Consejo Nacional representa al Colegio a nivel nacional, pero puede delegar su representación en las Mesas Directivas de los Consejos Regionales.
3. **Distribución de consejos regionales:** Se establece la creación de Consejos Regionales en múltiples ciudades de Chile, cada uno con una jurisdicción específica. Esto incluye regiones como Metropolitano, Aconcagua, Maule, Bío Bío, La Araucanía, Aysén, Magallanes, entre otras.
4. **Autorización para creación o fusión de consejos regionales:** El Consejo Nacional, con aprobación de dos tercios de sus miembros y consulta al Consejo Regional respectivo, puede autorizar la creación o fusión de dos o más Consejos Regionales en una misma región del país, si es conveniente para los intereses del Colegio.
5. **Organismos del Colegio:** Además del Consejo Nacional y Regionales, se mencionan otros organismos integrantes del Colegio, como la Mesa Directiva Nacional, las Mesas Directivas Regionales, el Tribunal de Ética Nacional, los Tribunales de Ética Zonales, los departamentos nacionales y regionales, los capítulos nacionales y regionales, las Asambleas Regionales, la Asamblea Nacional y la Convención Nacional, indicando así una estructura compleja y participativa en la toma de decisiones y gestión del Colegio.

#### Título IV, sobre el patrimonio del Colegio

1. **Composición del patrimonio:** patrimonio del Colegio, como sucesor de entidades previas, se integra con bienes muebles, inmuebles y de cualquier tipo adquiridos durante su existencia legal, incluyendo aquellos obtenidos por el ex - Consejo General o sus Consejos Regionales. Estará compuesto por cuotas de colegiados, derechos de inscripción, enajenación de activos, fondos especiales, bienes adquiridos, ingresos de servicios prestados, donaciones, herencias, legados, aportes, subvenciones y cualquier otro ingreso.
2. **Destino de bienes y fondos:** Los bienes, rentas, utilidades y excedentes del Colegio son propiedad exclusiva de este y no pueden repartirse o distribuirse entre los colegiados, incluso en caso de disolución. La inversión de los fondos sociales se destina únicamente a los fines establecidos en estatutos y reglamentos.
3. **Adquisición y enajenación de bienes:** El Colegio tiene la facultad de adquirir, conservar, gravar o enajenar bienes de cualquier tipo conforme a las prerrogativas establecidas en sus estatutos y reglamentos.



4. **Administración del patrimonio:** La administración del patrimonio reside en el Consejo Nacional y su Mesa Directiva. La Mesa Directiva Nacional administra directamente los bienes muebles y recursos obtenidos, pero puede delegar la administración de dineros y recursos a las Mesas Directivas de los Consejos Regionales.
5. **Responsabilidad y rendición de cuentas:** En caso de que el Consejo Nacional delegue la administración de bienes en las Mesas Directivas de los Consejos Regionales, los Directivos asumen la responsabilidad y deben rendir cuentas de su gestión, aplicándose disposiciones específicas del Decreto Ley N° 2.757.

#### Título V, sobre el Consejo Nacional

1. **Composición del Consejo Nacional:** El Consejo Nacional consta de 15 consejeros nacionales, distribuidos en cinco miembros electos a nivel nacional (Mesa Directiva Nacional), cinco elegidos por los consejos regionales, dos por los capítulos nacionales y tres por colegiados del Consejo Regional Metropolitano.
2. **Requisitos para ser miembro:** Para ser consejero nacional, se requiere ser chileno o residente extranjero en Chile por más de 5 años, tener al menos dos años de inscripción continua en el Colegio, no tener condenas éticas o criminales, no estar afecto a inhabilidades legales y, en caso de ser funcionario público, no haber sido sancionado en los últimos cinco años.
3. **Incompatibilidades con el cargo:** La función de consejero nacional es incompatible con ciertos cargos, como Consejero Regional, juez de un Tribunal de Ética, presidente de un partido político, entre otros. No pueden serlo cónyuges, parientes consanguíneos o afines cercanos.
4. **Proceso de elección y duración del cargo:** La elección se realiza de manera personal, directa y secreta. El Consejo se renueva cada cuatro años en mayo. Algunos consejeros pueden ser reelegidos, pero con ciertas restricciones.
5. **Atribuciones y funciones del Consejo Nacional:** El Consejo Nacional tiene múltiples atribuciones, como definir la visión y misión del Colegio, velar por el cumplimiento de estatutos, administrar bienes, supervisar la Mesa Directiva Nacional, aprobar reglamentos, conocer y pronunciarse sobre ingreso y reafiliación de colegiados, entre otras responsabilidades detalladas en el artículo 17º. Además, puede convocar convenciones y asambleas, llevar registros, otorgar premios, y decidir sobre contratación de personal. Sesiona mensualmente y puede sesionar de manera presencial, telemática o mixta.

#### Título VI, sobre la Mesa Directiva Nacional.

1. **Composición de la Mesa Directiva Nacional:** La Mesa Directiva Nacional está compuesta por 7 miembros, todos con la calidad de consejeros nacionales, y es el organismo encargado de administrar el patrimonio del Colegio.
2. **Atribuciones y obligaciones de la Mesa Directiva Nacional:** La Mesa Directiva Nacional tiene diversas responsabilidades, como administrar los recursos del Colegio, desarrollar planes estratégicos, gestionar la infraestructura y recursos humanos, garantizar el cumplimiento de normativas legales, promover programas de formación continua, desarrollar estrategias de comunicación, organizar eventos y conferencias, entre otras funciones detalladas en el artículo 22º.



3. **Control financiero y transparencia:** Cualquier gasto de fondos del Colegio debe ajustarse al presupuesto aprobado por la Convención Nacional. La falta de cumplimiento constituye una falta ética grave, y los responsables deben reponer los fondos de su peculio personal. Todos los gastos deben respaldarse con documentos que acrediten su destino, asegurando así la transparencia y rendición de cuentas.
4. **Sesiones y registros de la Mesa Directiva Nacional:** La Mesa Directiva Nacional debe sesionar al menos una vez al mes, con la mayoría de sus miembros. Las sesiones pueden ser presenciales, telemáticas o mixtas. Se mantiene un Libro Especial de Sesiones con registros firmados y resguardados por el secretario nacional. Además, se deben cumplir requisitos específicos para las deliberaciones y acuerdos.
5. **Atribuciones y obligaciones de los cargos principales:** El nuevo estatuto detalla las atribuciones y obligaciones específicas del presidente nacional, primer vicepresidente nacional, segundo vicepresidente nacional, secretario nacional, tesorero nacional y prosecretario nacional, incluyendo responsabilidades como representar al Colegio, administrar recursos humanos, presidir sesiones, coordinar lineamientos de trabajo, velar por la custodia de documentos, y cumplir con normativas contables y presupuestarias.

#### Título VII, sobre la censura.

1. **Proceso de censura:** Cualquier Consejero Nacional puede formular censura a un miembro específico o a la totalidad de la Mesa Directiva Nacional. La censura debe presentarse por escrito, señalando los hechos relacionados con el abandono o incumplimiento de funciones.
2. **Intervención del Tribunal Nacional de Ética:** La censura se remite al Tribunal Nacional de Ética, que realiza un proceso breve y sumario. Este analiza los cargos, recibe descargos e informes, emitiendo una decisión en un plazo máximo de un mes desde la presentación de la censura.
3. **Continuidad en el cargo durante el proceso:** El consejero censurado continúa en el ejercicio de su cargo en la Mesa Directiva y Consejo hasta la decisión final del Tribunal, a menos que existan circunstancias graves que permitan su remoción temporal.
4. **Consecuencias de la censura:** El consejero debidamente censurado queda inhabilitado para desempeñar cargos en la Mesa Directiva durante el tiempo determinado por el Tribunal de Ética. La resolución de censura es inapelable.
5. **Restricciones y normas del proceso:** Un consejero que haya ejercido la censura y cuyos cargos hayan sido desestimados por el Tribunal pierde el derecho de censurar por un año. Además, se establece que ningún proceso de censura puede aplicarse sin seguir normas específicas sobre audiencias, defensa, admisión de pruebas y, en general, respetando el debido proceso, según un reglamento específico.

#### Título VIII, sobre los Consejos Regionales

1. **Composición de Consejos Regionales:** Los Consejos Regionales tendrán cinco o siete miembros, dependiendo de la cantidad de colegiados al día en el pago de cuotas. El quórum mínimo de funcionamiento será de tres miembros.



- 2. Elección y duración de miembros:** Los miembros de los Consejos Regionales son elegidos directa y secretamente por los colegiados de la jurisdicción. Su mandato es de cuatro años, con posibilidad de reelección indefinida.
- 3. Reemplazo de consejero regional vacante:** En caso de vacancia, un Consejero Regional puede ser reemplazado por acuerdo unánime y público del Consejo Regional. El reemplazante cumplirá con requisitos específicos y ocupará el cargo por el tiempo restante del periodo del Consejero que dejó la vacante.
- 4. Requisitos para ser consejero regional:** Además de los requisitos legales, para ser miembro de un Consejo Regional se exige tener la nacionalidad chilena, un año de inscripción en los registros regionales, ausencia de condenas éticas y penales, y cumplir con las demás condiciones establecidas.
- 5. Atribuciones y funciones de Consejos Regionales:** Los Consejos Regionales tienen diversas responsabilidades, como velar por el cumplimiento de estatutos, administrar bienes delegados por el Consejo Nacional, crear departamentos regionales, asignar recursos, llevar registros, otorgar premios, proponer afiliaciones y desafiliaciones, participar en fondos concursables, entre otras. La Mesa Directiva Regional, elegida en la primera sesión, tendrá funciones similares a la Mesa Directiva Nacional dentro de su jurisdicción.

Título IX, sobre los capítulos nacionales (nuevo organismo del Colegio)

- 1. Creación de capítulos nacionales:** Para establecer un Capítulo Nacional, se requiere un mínimo de 25 colegiados que presenten una solicitud formal al Consejo Nacional para su aprobación, fortaleciendo así la representación de los colegiados en áreas específicas de interés gremial. Los capítulos con más 80 miembros podrán votar en la Convención Nacional.
- 2. Estructura y elección de Directiva Capitular:** La directiva de un Capítulo Nacional está compuesta por presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente, secretario y tesorero. Se eligen por votación directa de los colegiados del respectivo Capítulo Nacional durante la elección de miembros del Consejo Nacional.
- 3. Funciones y atribuciones de los Capítulos Nacionales:** Los Capítulos Nacionales tienen diversas funciones, como representar y promover los intereses de los colegiados a nivel local, organizar eventos educativos, desarrollar estrategias de comunicación, colaborar con departamentos nacionales, presentar informes mensuales, transmitir acuerdos del Colegio, entre otras responsabilidades.
- 4. Sesiones y comunicación:** Los Capítulos Nacionales deben sesionar al menos una vez al mes y comunicar la información de sus reuniones al segundo vicepresidente nacional. Además, deben enviar copias de las actas al segundo vicepresidente nacional dentro de los siete días siguientes a la sesión.
- 5. Subordinación y restricciones:** Los Capítulos Nacionales y sus representantes están subordinados a los acuerdos de la Convención Nacional, el Consejo Nacional y los reglamentos y estatutos del Colegio. Se les prohíbe asumir representaciones ante terceros o realizar declaraciones públicas sin previo acuerdo de la Mesa Directiva Nacional.

Título X, sobre los derechos y obligaciones de los colegiados.



1. **Derechos de los Cirujanos Dentistas colegiados:**
  - a. Participar en las actividades del Colegio.
  - b. Postular y ser elegido en cargos de representación dentro del Colegio, cumpliendo con los requisitos establecidos.
  - c. Votar en las elecciones de autoridades y referéndums del Colegio.
  - d. Participar con voz y voto en las Asambleas del Colegio.
  - e. Recurrir a los Tribunales de Ética de la orden.
  - f. Formular peticiones de interés para el Colegio, dirigidas por escrito a la Mesa Directiva Nacional.
  - g. Solicitar los beneficios sociales que otorga el Colegio de acuerdo con el Reglamento.
  
2. **Obligaciones de los Cirujanos Dentistas colegiados:**
  - a. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas.
  - b. Pagar las cuotas de inscripción y reinscripción para validar su ingreso.
  - c. Conocer y cumplir los Estatutos, Reglamentos y el Código de Ética del Colegio.
  - d. Mantener actualizada toda información personal proporcionada al Colegio.
  - e. Respetar los acuerdos adoptados por la Asamblea, Convención Nacional, Consejo Nacional y Consejos Regionales.
  - f. Desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos.
  - g. Mantener una conducta irreprochable y no ofensiva hacia el Colegio, colegiados, y/o Consejo Nacional y Regional.
  - h. Someterse a las sanciones impuestas por los tribunales de ética en caso de un proceso ético.
  
3. **Desafiliación de colegiados:** La desafiliación forzosa ocurre cuando un colegiado permanece en mora del pago de cuotas por un año. El Consejo Nacional debe dejar constancia en el acta de acuerdos y comunicar reservadamente al afectado la causal y obligaciones incumplidas. También se permite la auto desafiliación, pero el colegiado debe expresar la causal invocada y su compromiso de cumplir con las obligaciones económicas pendientes. La afiliación y desafiliación están sujetas a un Reglamento específico.

Título XI, sobre los tribunales de ética

1. **Estructura jerárquica:** Se establece la existencia de tribunales éticos a nivel zonal (Norte, Centro, Sur) y nacional para los cirujanos dentistas colegiados. Cada tribunal está compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes, con un mandato de cuatro años, elegidos por el Consejo Nacional.
  
2. **Jurisdicción y competencias:** Los tribunales éticos zonales tienen la responsabilidad de conocer y resolver denuncias sobre faltas éticas de los cirujanos dentistas en sus respectivas regiones, mientras que el Tribunal de Ética Nacional de Colegiados actúa como instancia de apelación y se encarga de casos a nivel nacional, incluyendo a consejeros nacionales, regionales y directivos de capítulos.
  
3. **Requisitos para los miembros de los Tribunales:** Se establecen criterios específicos para la elección de miembros de los tribunales éticos, como tener 7 años de colegiatura, ser chileno (o extranjero residente en Chile por más de 5 años), no haber sido objeto de condenas éticas ni criminales, entre otros. El Tribunal de Ética Nacional requiere 10 años de colegiatura.
  
4. **Proceso Ético y principios jurídicos:** Se establece un procedimiento para las faltas éticas, garantizando a las partes un debido proceso con principios como bilateralidad de audiencia,



derecho a defensa, presunción de inocencia, posibilidad de apelación, y publicidad del proceso. Estos principios deben ser tratados en un Reglamento de Ética.

5. **Sanciones y apelaciones:** Se detallan las posibles medidas disciplinarias por faltas éticas, que van desde amonestaciones escritas hasta la expulsión del Colegio. Se permite la apelación ante el Tribunal de Ética Nacional de Colegiados, con un procedimiento especial para consejeros nacionales, regionales y directivos de capítulos. Además, se destaca la obligación de los jueces de ética de abandonar el conocimiento del proceso en caso de carecer de imparcialidad.

#### Título XII, sobre las asambleas de colegiados

1. **Asambleas:** Se establece la existencia de asambleas de colegiados como órganos deliberativos para dar cuenta de la gestión de las autoridades del colegio. Pueden ser nacionales o regionales, ordinarias o extraordinarias, y contar con participación presencial, telemática o mixta.
2. **Asamblea Nacional Ordinaria:** Anualmente, se celebra una Asamblea Nacional Ordinaria entre enero y abril. Su propósito es presentar la memoria de la gestión y aprobar el Balance General del año anterior. Directivos y colegiados al día pueden participar con voz y voto. Se convoca con avisos publicados nacionalmente, y el quórum es del 20%.
3. **Asamblea Regional Ordinaria:** Cada Consejo Regional realiza una Asamblea Regional Ordinaria en el primer trimestre del año. Similar a la nacional, presenta la memoria y los gastos del año anterior. Se rige por las mismas normas de convocatoria y quórum.
4. **Asambleas Extraordinarias:** Pueden convocarse a solicitud del Consejo Nacional, presidente nacional, al menos el 20% de colegiados o cinco Consejos Regionales. Se tratan temas específicos, como disolución, modificaciones estatutarias o cuotas extraordinarias. Las asambleas extraordinarias nacionales y regionales permiten la participación de colegiados al día y se convocan con avisos previos.
5. **Referéndum Nacional:** Se establece la posibilidad de llevar a cabo un Referéndum Nacional, decidido por la Convención Nacional o el Consejo Nacional. Los colegiados al día participan mediante votación electrónica coordinada por la Mesa Directiva Nacional. La convocatoria se realiza con avisos nacionales, y el secretario nacional levanta un acta en caso de acuerdo sobre la modificación estatutaria.

#### Título XIII, sobre la Convención Nacional

1. **Composición de la Convención Nacional:** La Convención Nacional está formada por miembros del Consejo Nacional, Presidentes de Consejos Regionales y Presidentes de Capítulos Nacionales con más de 80 miembros. En ausencia de los Presidentes Regionales, pueden ser reemplazados por otro Consejero Regional designado por acuerdo del Consejo respectivo.
2. **Reuniones y agenda de la Convención Nacional Ordinaria:** Se reúne al menos una vez al año dentro del segundo semestre. Antes de fijar la agenda, el Consejo Nacional solicita temas a los Consejos Regionales con anticipación. La agenda se envía con al menos veinte días de anticipación a la fecha de la convención.
3. **Atribuciones de la Convención Ordinaria:** La Convención Ordinaria tiene diversas atribuciones, como fijar la política general del Colegio, aprobar presupuestos, determinar cuotas nacionales, y



decidir sobre la adquisición o venta de bienes raíces. Puede también convocar Referéndum Nacional y abordar cualquier materia de interés gremial.

4. **Procedimiento de votación:** Los acuerdos de la Convención Nacional se toman por mayoría simple de los presentes, salvo en casos específicos como la adquisición o venta de bienes raíces, que requiere dos tercios de los convencionales presentes.
5. **Convenciones Nacionales Extraordinarias:** Pueden convocarse Extraordinarias por acuerdo de dos tercios de los Consejeros Nacionales o a solicitud de al menos cinco Consejos Regionales. Los acuerdos de estas Convenciones se toman por mayoría simple y son obligatorios para los organismos del Colegio. Un reglamento determina la modalidad y forma de funcionamiento de la Convención Nacional.

\*\*\*\*\*

*Sin otro particular que resumir,  
Roberto Lagos Echeverría, abogado,  
Área jurídica Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G.*

